REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecisiete (17) de mayo de 2023.

Rad. No. 2022 – 003353 Auto interlocutorio No. 372

Admisión:

Por satisfacer los requisitos formales establecidos en el Art. 25 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social y en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y haber sido subsanada oportuna e integralmente, **SE DISPONE ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME AUGUSTO VILLEGAS** contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC**, la que se tramitará conforme a la regulación prevista en el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De la mencionada demanda, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

En la contestación de la demanda, la parte demandada está en la obligación legal de adjuntar al plenario toda la documentación que repose en su poder, y que esté relacionada con los hechos de la demanda y su contestación.

Notificación:

La parte demandante, se encargará de notificar la presente demanda, teniendo en cuenta los artículos 41 A del C.P.L. y de S.S. y 291 y s.s. del C.G. del P., en lo pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Personería:

Se reconoce personería amplia y suficiente de acuerdo al poder adjunto y para actuar como vocero judicial de la parte demandante, al Dr. Edgar Henao Cubides (T.P. 90.877 del C.S. de la J.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 047 DEL 18 DE MAYO DE 2023.